

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 62

Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. el Rey (q. D. g.) el profundo dolor por la muerte de su virtuosa y amada madre, S. M. la Reina Doña María Cristina (q. e. g. e.) ha resuelto S. M. que desde hoy se vista la Corte de luto por un año: los seis primeros meses, de riguroso, y los otros seis, de alivio.

Los Oficiales generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, así como los funcionarios del Estado llevarán como distintivo en los uniformes, un brazal negro de crespón de ocho centímetros de ancho, en el brazo izquierdo por encima del codo, y los Oficiales generales, guante negro, con arreglo a la Real orden de 25 de Mayo de 1836.

El luto sin uniforme será el ordinario, de traje y guante negro y gasa en el sombrero.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de....

(Gaceta del 6 de Febrero)

REAL ORDEN

Núm. 64.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que, en nombre y representación del Cuerpo de Corredores Intérpretes de Buques, promueve don Vicente Cabestany Ballester, en súplica de que se lleve a cabo la reorganización de aquél y siga dependiendo del Ministerio de Trabajo y Previsión:

Visto el Real decreto-ley dictado por esta Presidencia del Consejo en 3 de Noviembre último organizando los Departamentos ministeriales, que dispuso se incorporase al nuevo Ministerio de la Economía Nacional la Dirección general de Comercio con todas los servicios que afectan a la economía, tanto en el concepto de producción, como en los de comercio y consumo:

Considerando que si bien el Cuerpo de Corredores de Intérpretes de Buques no se menciona entre los organismos que la citada soberana disposición adscribe al Ministerio de la Economía Nacional, es lo cierto que a éste debe quedar afecto dicho Cuerpo, no tan sólo por las funciones que desempeña como intermediario en el tráfico marítimo, si que también por haber pertenecido a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguridad (Sección segunda, Negociado primero).

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el Cuerpo de Corredores Intérpretes de Buques dependa del Ministerio de la Economía Nacional, al que se remitirán por el de Trabajo y Previsión cuantos expedientes y documentos obren en el mismo relacionados con la Correduría Marítima.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor....

(Gaceta del 6 de Febrero).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 121

Ilmo Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 10 del actual, interesando de este Departamento ministerial, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Combustibles, que ordena que no sean aprobados los presupuestos municipales en que los Ayuntamientos incluyan arbitrios, impuestos o recargos que graven las explotaciones de carbón minera que realicen las Empresas acogidas a los beneficios del Real decreto-ley, número 1.377, de 6 de Agosto de 1927, dictado para auxiliarlas:

Resultando que dicho Consejo funda tal petición en que el título segundo de la base quinta de dicho Real decreto, especificó entre los auxilios otorgados a dichas Empresas mineras la exención de arbitrios o impuestos provinciales y municipales que gravan estas riquezas, en su apartado B), y la del impuesto sobre el producto bruto y del recargo municipal sobre este impuesto, en el C):

Considerando que por lo expuesto, como quiera que las Empresas mineras acogidas al régimen del mencionado Real decreto-ley, se encuentran actualmente exceptuadas del pago de cualquier clase de arbitrios municipales, así como del recargo autorizado a los Ayuntamientos sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras, por el artículo 390 del Estatuto municipal, contribución que no satisfacen tampoco, es vista la procedencia que por este Ministerio se llama la atención de los Delegados de Hacienda de las provincias de régimen común, respecto a las citadas disposiciones para las Empresas explotadoras de minas de carbón que quedan mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer

que por las Delegaciones de Hacienda se advierta a los Ayuntamientos de su respectiva provincia, que tengan consignado en su actual presupuesto ordinario al algún arbitrio o recargo sobre la contribución minera, que no tendrá efecto ni podrán percibirlo de las Empresas mineras de carbón a que se contrajo el Real decreto de 6 de Agosto de 1927.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

CALVO SOTEL

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del 7 de Febrero)

Ministerio de Justicia y Culto

REAL ORDEN

Número 154

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, de entrada, en esa provincia, vacante por haber sido también trasladado D. Fernando Fernández Campa y Fernández, a D. Isidoro Díez Canseco de la Puerta, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Ledesma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

PONTE

Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo.

(Gaceta del 7 de Febrero)

Patronato del Circuito Nacional
de Firms especiales

OBRAS DE CONSERVACION

ANUNCIOS.—SUBASTAS.

Hasta las trece horas del día 22 de Marzo de 1929, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, hasta las trece horas del día 22 de Marzo de 1929 durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de acopios para conservación incluso su empleo y riego superficial de los kilómetros 122 al 132 de la carretera de segundo orden de Torrelavega a Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 269.762,40 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de catorce meses, y la fianza provisional de 8.093 pesetas, en metálico o valores públicos.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, P. del Progreso, 5, el día 27 de Marzo de 1929, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato, y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa, que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos, e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, Febrero 23 de 1929.—El Presidente, El Duque de Arión.

Hasta las trece horas del día 22 de Marzo de 1929, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, hasta las trece horas del día 22 de Marzo de 1929, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de acopios para conservación, incluso su empleo y riego superficial de los kilómetros 157 al 163 de la carretera de segundo orden de Torrelavega a Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 201.629,50 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de catorce meses, y la fianza provisional de 6.049 pesetas, en metálico o valores públicos.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, P. del Progreso, 5, el día 27 de Marzo de 1929, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato, y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa, que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan estos requisitos, e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, Febrero 23 de 1929.—El Presidente, El Duque de Arión.

R. al núm. 591

JUNTA DE CLASIFICACIÓN
Y REVISIÓN DE OVIEDO

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a cuanto preceptúa el vigente Reglamento de Reclutamiento, esta Junta en sesión de 28 de Febrero pasado, acordó señalar los días en que ha de tener lugar el juicio de revisión de los mozos que en las operaciones practicadas por las Corporaciones Municipales, no han sido clasificados de soldados útiles para todo servicio, y de los que habiendo obtenido esta clasificación de utilidad hayan solicitado prórroga de incorporación a filas de primera clase o tengan pendiente alguna reclamación contra su clasificación. El acto de revisión, que será público, se verificará en los locales asignados a esta Junta en el Cuartel de Don Palayo (alojamiento del Regimiento de Infantería del Príncipe núm. 3), situado en el barrio de Santullano, dando principio diariamente a las nueve horas, para lo cual se presentarán mozos y Comisionado a las ocho y media, y ajustándose a las fechas que para cada Ayuntamiento se señalan al final de esta circular.

Previa la práctica de lo dispuesto en el artículo 220 comparecerán ante la Junta:

A) Mozos del alistamiento del año corriente de 1929, excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico (caso 1.º del artículo 131).

B) Los del mismo alistamiento excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico (caso 1.º del artículo 133).

C) Los de dicho alistamiento

aptos para servicios auxiliares (artículo 137).

D) Los que deban comparecer por haber reclamado, o sido reclamados, en tiempo oportuno, por suscitarse dudas acerca de defecto físico o enfermedad, y cualesquiera otro que hubiese reclamado contra acuerdo del Ayuntamiento, si así lo desea, igualmente por su voluntad los interesados en estas reclamaciones que quieran encontrarse presentes (artículos 157, 158, 221 y 225).

E) Los excluidos temporalmente y los aptos para servicios auxiliares de los reemplazos de 1927 y 1925, que debe comparecer en primera y segunda revisiones (artículo 174), los de cualquier reemplazo anterior que por razón de la fecha de su clasificación deban también revisar, y los de 1926 y 1928 que voluntariamente se presenten y los facultativos municipales les aprecien que han desaparecido las causas de enfermedad o defecto físico que originaron su clasificación anterior (artículo 133 y 137).

F) Los familiares que ha de sufrir reconocimiento médico por estar alegada su falta de aptitud para el trabajo como causa que motiva la petición de prórroga de incorporación a filas de primera clase (artículo 300).

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 177, 223 (modificado por R. O. C. de 29 de Abril de 1927, D. O. núm. 98, C. L. número 216 y *Gaceta* núm. 125) y 298, los Ayuntamientos diez días antes, por lo menos, al de la fecha de comparecencia que se les señala, entregarán en Secretaría los documentos siguientes:

1.º Expedientes individuales y de prófugos, de todos los mozos del alistamiento de 1929, sin omitir la cubierta reglamentaria para cada clase, y conteniendo la documentación que se detalla en los formularios y modelos de expedientes publicados en la edición oficial del Reglamento.

2.º Expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase del reemplazo de 1929, y los de anteriores que con arreglo al artículo 174 hagan la revisión anual, con los cuatro reemplazos siguientes, si subsisten las causas origen de la concesión. En estos expedientes que estarán debidamente reintegrados y foliados, se unirán los documentos por el orden que para cada caso del art. 265 se determina en los formularios y modelos de expedientes que figurarán en la edición oficial del Reglamento, y llevarán bajo la cubierta un índice de los documentos y diligencias efectuadas con expresión del folio en se hallan. Para justificar la pobreza se unirán certificaciones contributivas del mozo, de sus padres, aunque hubiesen fallecido, y de todas las personas con obligación legal de mantener a la que favorece la prórroga, aunque sean menores de edad. En los casos en que el mozo resida en lugar distinto de la persona beneficiada, habrá de justificar el socorro por los duplicados de las letras de giro o certificados de las entidades bancarias que las expedieran o pagaron, en las que se reseñe los documentos de crédito mencionados,

o también por los reglamentarios resguardos del giro postal, y cuyas cantidades habrán de haberse remitido desde 1.º de Enero de 1928 hasta el primer domingo de Marzo de 1929, en cuyo día dispone el artículo 145 comiencen las operaciones de la clasificación municipal, cuidando para los de revisiones de que los giros acreditados entre 1.º de Enero y primer domingo de Marzo, no estuvieran ya presentados para la justificación del año anterior. Para estos efectos de justificación por giros del socorro se ha establecido por la Superioridad como mínima la de 365 pesetas anuales, de acuerdo con las normas establecidas para las pensiones a la vejez por el Instituto Nacional de Trabajo y Previsión. A cada expediente acompañará, sin unirla, foliarla ni reintegrarla, la hoja resumen de familia. También acompañará a los expedientes un certificado en el que conste el número total de los que se remiten y el de los que se dejan de enviar, expresando para cada uno las causas de la emisión.

3.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas para el alistamiento y la clasificación de las reclamaciones producidas, y de las pruebas presentadas por una y otra parte.

4.º Testimonio del acta general en la que figurarán en pieza separada los mozos de años anteriores, explicando con claridad el fallo recaído en cada uno de ellos, y anotándolo al margen, y para los del año corriente se consignará la talla y perímetro torácico consignando el párrafo y artículo en que han sido incluidos.

Todas las diligencias y documentos se escribirán con letra clara, especialmente los nombres propios para evitar dudas de si pertenecen a varón o hombre, dato importantísimo cuando se trata de los hermanos del mozo.

Si alguno de los propuestos por la Corporación Municipal, por enfermedad o defecto físico, tuviera solicitada prórroga de incorporación a filas de primera clase, no se tramitará ésta hasta que la Junta dicte su fallo, y cuando éste sea de utilidad para todo servicio, el Ayuntamiento sin más requisito, procederá a incoar el expediente, que remitirá con urgencia a la Junta para su resolución.

Las estadísticas parciales de reclutamiento, que con arreglo al artículo 206 habrán de remitirse en fin de Marzo, se ajustarán a los formularios números 8, 9 y 10.

El Comisionado a cuyo cargo vengan mozos y familiares, los presentará a la Junta, respondiendo de su identidad y asistirá a sesión con voz, pero sin voto, para lo cual habrá de ser, o el Secretario del Municipio o un Concejil que esté enterado de las operaciones de reclutamiento y que no se hallen interesados en el reemplazo (artículos 202 y 221), será portador de las filiaciones, en triplicado ejemplar, de todos los mozos comprendidos en el alistamiento, de la certificación de medidas y reconocimientos médico, de las relaciones de excluidos totales y temporales, aptos para servicios auxiliares y separados del contingente,

y las de solicitantes de prórroga de incorporación a filas de primera clase. Esta documentación será entregada en Secretaría la víspera del día señalado para la sesión.

Tanto los Alcaldes como los Comisionados habrán de dar el más exacto cumplimiento a cuanto dispone el artículo 225 respecto a los fallos dictados por la Junta y su notificación a los interesados, y para la indemnización al Comisionado y socorro de los que comparezcan, se atenderán los Ayuntamientos a lo que determinan los artículos 221 y 222.

Se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos cuanto con respecto a penalidad prescribe el Capítulo XXI, y de modo especial su artículo 495.

Fecha en que cada Ayuntamiento se presentará a la revisión

Mes de Abril

- Día 1.º Castrillón, Boaly Amieva
2. Castropol, Nava e Illas.
3. Ibias, Quirós y Noreña.
4. Miranda, Onis y El Franco.
5. Navia, Vegadeo y Ribera de Arriba
6. Carreño, Cabrales y Caravia
8. Colunga, Candamo y Degaña
9. Parres, Caso e Illano.
10. Ribadesella, Coaña y Pesoz
13. Incidencias.
15. Cudillero, Riosa y San Martín de Oscos.
16. Lena, Santo Adriano y Sariego.
17. Allande, Bimenes y Grandas de Salime.
18. Llanera, Cabranes y Morcín
19. Cangas de Onis, Corvera y Villanueva de Oscos
20. Gozón, Regueras, Yernes y Tamaza y Sobrescobio.
22. Pravia, Valle Bajo de Peñamellera y San Tirso de Abres.
23. Incidencias.
24. Soto de Barco, Tapia y Muños.
25. Proaza, Ribadedeva y Taramundi.
26. Teverga, Somiedo y Villayón.
27. Salas, Valle Alto de Peñamellera.
29. Laviana, Santa Eulalia de Oscos y Ponga
30. Incidencias.

Mes de Mayo.

- Día 1.º San Martín Rey Aurelio.
2. Grado.
3. Piloña.
4. Avilés.
- 6 y 7. Aller.
8. Villaviciosa.
11. Incidencias.
- 13 y 14. Lluvia.
- 15 y 16. Cangas del Narcea.
18. Llanes.
20. Tineo.
21. Incidencias.
- 22 y 23. Siero.
- 24 y 25. Langreo.
- 27, 28 y 29. Mieres.
31. Incidencias.

Mes de Junio.

- Día 1, 3 y 4. Gijón.
 - 5, 6, 7 y 8. Oviedo.
 10. Incidencias.
- Oviedo, a 25 de Febrero de 1929.
—El Presidente, Julio Alvarez Galdeano.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grado

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente en la sesión del día 7 de Diciembre de 1928, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público segunda subasta, por no haber concurrido licitadores a la primera, para la enajenación del hierro procedente de la demolición del antiguo puente de La Mata, siendo el tipo de remate el de seis céntimos el kilogramo.

El pago se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o el teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, al día siguiente, hábil, al en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por letrado en ejercicio en este partido judicial, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad de doscientas pesetas.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del hierro viejo procedente de la demolición del antiguo puente de La Mata.»

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de con-

diciones para la subasta del hierro viejo procedente de la demolición del antiguo puente de La Mata, se comprometo a adquirirlo en su totalidad, por el precio de..... céntimos el kilogramo (en letra), sin que por el hecho de presentarme como licitador adquiere ningún derecho, si el Ayuntamiento no me adjudicase definitivamente el remate.

(Fecha en letra y firma.)

Grado, 26 de Febrero de 1929.
—El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 552

Alcaldía de Langreo

Aprobadas las condiciones facultativas y económico administrativas relativas al suministro, transporte y colocación de tubos y demás piezas especiales de fundición, con destino al abastecimiento de aguas al Valle de Langreo, con arreglo al proyecto aprobado, se anuncia el expresado concurso de conformidad con lo que se dispone en los artículos 161, 162 y 164 del Estatuto municipal y Reglamento para la contratación de servicios y obras municipales de 2 de Julio de 1924.

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte días a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, y dichas proposiciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el indicado plazo en los días hábiles y horas de diez a trece.

El acto del concurso o apertura de los pliegos presentados tendrá lugar en estas Consistoriales, a las doce del día siguiente de haberse cumplido los veinte días de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en presencia del Alcalde, Concejal de subastas, o quienes hagan sus veces y con asistencia del Notario de esta villa por exceder el importe de concurso de cincuenta mil pesetas.

Toda persona que en nombre propio o en el de una Entidad presente proposiciones lo hará en papel de la clase 6.ª, en pliego cerrado y lacrado a cuya proposición habrá de acompañarse por separado la cédula personal y el recibo en el que conste haber ingresado en la Caja municipal o en la General de depósitos la fianza provisional de 25.000 pesetas para responder del cumplimiento del contrato, la que será elevada al 10 por 100, en concepto de fianza definitiva de la cantidad en que sea adjudicado el concurso.

El contratista a quien se le adjudique este concurso queda obligado a satisfacer el importe de los anuncios, derechos del Notario y cuantos pagos se expresan en el pliego de las condiciones económico administrativas.

Para la adquisición del material se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones dictadas, referentes a la protección a la industria nacional.

La adjudicación del concurso la hará la Comisión municipal permanente la que se reservará el derecho de aceptar la proposición que se considere más ventajosa o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación

alguna por parte de los concursantes.

Las condiciones facultativas y económico administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de las personas que quieran examinarlas, durante los días y horas señaladas.

El sobre de la proposición llevará escrito: «Proposición para optar al concurso de suministros transporte y colocación de tubos y demás piezas especiales de fundición para el abastecimiento de aguas al Valle de Langreo, y en el interior la proposición en esta forma:

D... vecino de... enterado de las condiciones económico-administrativas y facultativas que han de regir en el concurso para el suministro, transporte y colocación de tubos y demás piezas especiales de fundición con destino al abastecimiento de aguas al Valle de Langreo, anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día... del corriente, conforme en un todo con las condiciones señaladas, hace al Ayuntamiento de Langreo la siguiente oferta, (aquí se expresarán las condiciones de los materiales y precios de los mismos).

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Langreo, a 26 de Febrero de 1929.—El Alcalde, J. Soldevilla.—P. S. M., El Secretario, Benjamin Fernández.

R. al núm. 550

Alcaldía de Noreña

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, el proyecto del presupuesto municipal extraordinario para construcción de una plaza cubierta para mercado, por la cantidad de setenta y siete mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas y ochenta y un céntimos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Noreña, 16 de Febrero de 1929.
—El Alcalde, Rufino Alonso.

Alcaldía de Gijón

EDICTO

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 del actual la oportuna habilitación de crédito de 109.976,27 pesetas que importarian aproximadamente las obras de pavimentación de la plaza del Carmen, se hace saber al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que durante el mencionado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Regla-

mento de la Hacienda municipal.

Consistoriales de Gijón, a 28 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Emilio Tuya.

R. al núm. 597

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

ANUNCIO

Acordado por la Comisión municipal permanente sacar a subasta la construcción del último trozo segregado del camino vecinal de la Carretera de Oviedo a Campo de Caso a Soto y Sierra, se hace público para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme dispone el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal.

San Martín del Rey Aurelio, 22 de Febrero de 1929.—El Alcalde, José González.

R. al núm. 521

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Beleño

D. David Jesús de Alvaré y González, Secretario del Juzgado municipal de Beleño.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En San Juan de Beleño, a veintidós de Febrero de mil novecientos veintinueve, D. Rosendo Sánchez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas, dimanante de sumario número noventa del próximo pasado año, por hurto de siete kilos de tocino, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal; como denunciante Segundo Foyo y Foyo, mayor de edad, casado, industrial, y como denunciado y autor Manuel Pilar Llamazales, mayor de edad, casado, jornalero, y ambos vecinos de esta villa.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a Manuel Pilar Llamazales, a la pena de diez días de arresto, y en rebeldía, y las costas y gastos del juicio, no condenándole a la indemnización al denunciante Segundo Foyo y Foyo, por haber este recuperado lo hurtado.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del condenado y le sirva de notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Rosendo Sánchez.—Rubricado.

Publicación:

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fé.—David J. de Alvaré.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al

condenado rebelde Manuel Pilar Llamazales, expido la presente en Beleño, a veintidós de Febrero de mil novecientos veintinueve.—David Jesús de Alvaré.—Visto bueno, El Juez, Rosendo Sánchez.

R. al núm. 528

Juzgado de Navia

D. Manuel González y Suárez, Secretario del Juzgado municipal de Navia, partido judicial de Luarca, en la provincia de Oviedo.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Navia, a trece de Febrero de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Juan Fernández Villamil, Juez municipal del presente término, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil sobre reclamación de seiscientas pesetas, por cuenta de pan vendido a crédito durante los años de mil novecientos veinticuatro y mil novecientos veinticinco, propuesto por D. Joaquín Eguigaray Malgor, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, con poder bastante de su señora madre D.^a Balbina Malgor Nuñez, viuda, propietaria, de la misma vecindad, demandante, otorgado el quince de Septiembre de mil novecientos dieciseis, ante el Notario de Navia D. José María Sánchez Vera, contra D. Ventura Mendez González, también mayor de edad, casado, industrial, del inmediato término de Villayón, demandado; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado en rebeldía D. Ventura Mendez González, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Villayón, a que tan pronto sea firme esta sentencia satisfaga a la demandante D.^a Balbina Malgor y Nuñez, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Navia, las seiscientas pesetas que le reclama, con expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia, que, a elección de la demandante, se notificará en persona al demandado, si fuere habido, o a medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre, en los que se insertará únicamente el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernández Villamil.—Rubricado.—Está sellado.

Publicación:

La sentencia que precede ha sido leída, dada y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, de que yo, Secretario, doy fé, en Navia, a trece de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Manuel González. Rubricado.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a fin de

que sirva de notificación en forma al demandado rebelde. D. Ventura Mendez González, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal de este término, en Navia, a catorce de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Manuel González.—V.^o B.^o, Juan Fernández Villamil.

Juzgado de Coaña

D. Teodoro Infanzón Linera, Juez municipal de la villa de Coaña.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal desde hace ya tiempo se anuncia a concurso de traslado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el término de 30 días a contar desde la publicación de este anuncio en el citado periódico, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, debiendo los aspirantes dentro del indicado plazo presentar sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten sus circunstancias ante el Juzgado de primera instancia de este partido judicial de Castropol.

Dado en Coaña, a 13 de Febrero de 1929.—Teodoro Infanzón.

Juzgado de Mieres

D. Inocencio Iglesia Álvarez, Juez de primera instancia e instrucción de Mieres.

Por el presente se cita al denunciado Manuel Fernández Llaneza, de 47 años de edad, casado, industrial y vecino de Mieres, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción con objeto de ser careado en el sumario que se instruye con el número 142 de 1928, por el delito de hurto.

Y a fin de que sirva de citación en forma expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Mieres, a 28 de Febrero de 1929.—Inocencio Iglesia.—El Secretario, José Armento.

Juzgado de Colunga

Cédula de citación

Par celebrar el juicio de faltas acordado por la Superioridad en el sumario número 80 de 1928, del Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, por lesiones a Modesto Fernández Álvarez, vecino de Penayo, en este concejo y para el que se señaló por este Juzgado el día nueve del próximo Marzo, a las once horas, se cita al agraviado Modesto Fernández Álvarez, natural de Grado que estuvo vecindado en dicho Penayo, hoy en ignorado paradero, para que en dicho día y hora comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con la prueba de que intente valerse, bajo pena de pararle el perjuicio de Ley.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de citación en forma al referido agraviado ausente, libro la presen e

en Colunga, 29 de Febrero de 1929.—El Secretario, Esteban Vallín.

Juzgado de Illano

D. José Fernández Lastra, Juez municipal de Illano.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad, de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión con arreglo a la Ley Orgánica del Poder judicial, Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, para que los que se consideren adornados de los requisitos y aptitudes que dichas disposiciones requieren, presenten sus instancias documentadas, dentro del término de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Illano, Febrero 5 de 1929.—José Fernández.

Ayudantía de Marina de Ribadeo

D. Ricardo Requejo Rasines, Alférez de Navío (E. R. A.) Ayudante de Marina de Ribadeo y Jefe instructor de la causa por aparición del cadáver de un hombre.

Hago saber: Que el día seis del actual, y a tres millas de la costa frente a Piñeira (Ribadeo), fué recogido por la motora de Rinto el cadáver de un hombre como de unos 50 a 60 años, vestía chaqueta de paño oscuro a rayas, chaleco azul, otro de bayeta blanca, camisa de lienzo blanco, elástico de punto blanco, calzoncillos de lienzo blanco, calcetines blancos y pantalón de pana oscuro.

Tenia en los bolsillos cuatro pañuelos hilo, sin iniciales, envolviendo cuatro piedras dentro de los bolsillos de la chaqueta; además, envolviendo unos cigarrillos tenía un papel escrito por ambas carillas y firmadas por Antonio Souto Carracédo.

Lo que se hace público para la persona que sepa de la desaparición de alguna persona que coincida con las señas expresadas den cuenta a este Juzgado en el término de quince días a partir de la publicación de este edicto, para la debida identificación del referido cadáver.

Ribadeo, 14 de Febrero de 1929.—Ricardo Requejo.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

CAJA DE AHORROS

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, núm. 28.316, expedida el 30 de Marzo de 1924, a nombre de D.^a Concha López González, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días, a contar de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de la interredada.

Oviedo, 5 de Marzo de 1929.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños